



Auto No. C-256

Victoria, Caldas, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio -CGP
Radicado No.: **2023-00072-00**
Demandante: **HEBER DÍAZ GÁLVIS**
Demandados: **JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ, FANNY DÍAZ GÁLVEZ, LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ, AMPARO DÍAZ GÁLVEZ, DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, ESPERANZA DÍAZ GÁLVEZ, ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ, OMAR DÍAZ GÁLVEZ, como herederos determinados de la causante GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ, SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ Y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ, NATALIA ANDREA DÍAZ DE LOS RÍOS, CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS, JORGE EGUIR CASTAÑO DÍAZ, como herederos determinados del causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA y demás herederos indeterminados de los causantes GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ y JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.**

II. Dentro del presente trámite el despacho considera:

El 01 de abril de 2024 se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación por parte del apoderado demandante, contra el Auto C-236 proferido el 19 de marzo de 2024, por medio del cual declaró no probada la existencia de cosa juzgada material, se dispuso no tramitar las demás excepciones denominadas como previas y; finalmente, no se condenó en costas al extremo codemandado que las propuso.

La providencia confutada fue notificada por anotación de Estado No. 037 del 20 de marzo de 2024, corriendo términos de ejecutoria los días 21, 22 de marzo y 01 de abril de 2024, por lo que el recurso de reposición se presentó dentro del término legal para tal efecto.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. CORRER traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandatorio a la parte no recurrente por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejusdem.
2. Por secretaría realícese la publicación correspondiente en el micrositio con el que cuenta este Despacho en la página de la Rama Judicial, en el apartado de traslado especiales y ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94aa4c587a6639d475c51ee2b1ad8db362a1450c28bbde87afb815ac5d0538**

Documento generado en 03/04/2024 09:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>